



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 105/2023**

Sucre, **08 NOV 2023**

**VISTOS:**

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 4120, un (1) archivador de palanca a Fs. **335, PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "OLIMPIC 3"**, remitido con nota D.R.D.P. CITE N° 52/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2°** Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su Art. 21 numerales 1,2,3,4 y 5 y Art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias competentes de acuerdo al Art. 14 del mismo reglamento, procedió a elaborar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "OLIMPIC 3"**, ubicado en la zona Tucsupaya de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 29, con una superficie de **área de intervención de 8553,95 m<sup>2</sup>**; y dando cumplimiento al Art. 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. - PROY. CITE N° 163/2023**, de fecha **24 de julio de 2023**, elaborado por el Top. Raul Alaca Alaca, TOPOGRAFO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL 1 - D.R.D.P. - G.A.M.S., señala lo siguiente:  
(...)

El proyecto se encuentra enlazada a la Red Geodésica Municipal Sucre (R.G.M.S.) Mediante el vértice geodésico denominado **RGMS-30** como base para el proceso de los puntos de control. Ubicado cerca de la jardinera sobre la Av. 6 de agosto.

COORDENADAS GEODESICAS						COORDENADAS UTM		ALTURA	ALTURA
LATITUD (S)			LONGITUD (w)			ESTE	NORTE	ELIPSOIDAL	GEOMETRICA
°	'	"	°	'	"			(m)	m.s.n.m.
19	01	37.86473	65	16	54.24276	259836.42864	7894604.99236	2928.2865	2885.3832

**Cuadro N°1: coordenado vértice RGSUC-30**

**4.4 COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)**

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados PCG (PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS), **GEO-01 y GEO-02** estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
<b>GEO-01</b>	7895296,619	259564,431	19°01'15,26529"S	65°17'03,23295"W	2939,873
<b>GEO-02</b>	7895335,120	259707,434	19°01'14,07408"S	65°16'58,32782"W	2936,408

**Cuadro N°2: coordenadas UTM Y GEODESICAS**





**7.4 OBTENCION DE SUPERFICIE GENERAL**

AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	30607.08 M2
2	PERIMETRO DE LEVANTAMIENTO	727.77 ML
AREA A REGULARIZAR		
3	PERIMETRO A REGULARIZAR	466.97 ML
4	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	8553.95 M2

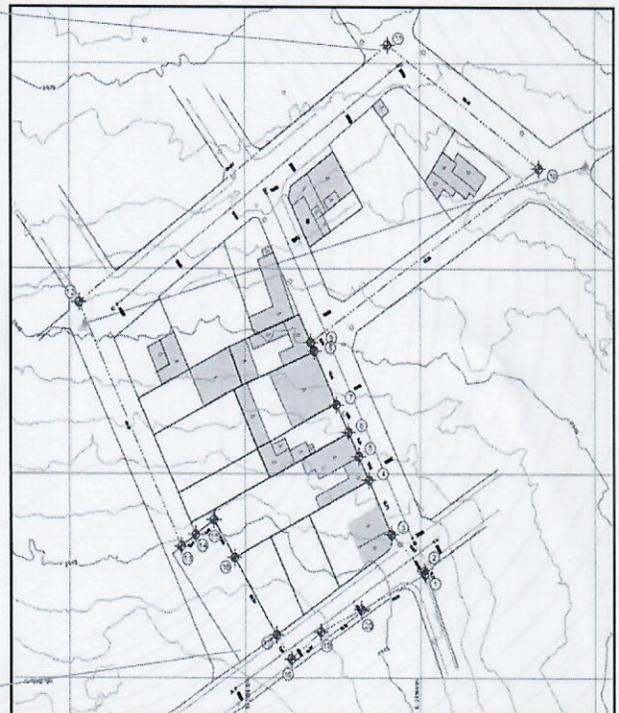
**Cuadro N°6:** Áreas obtenidas

Indicar que el área de levantamiento topográfico es mayor al área de la poligonal a inscribir de acuerdo al área del estudio, realizando la medición de colindancias como quebradas, torrenteras y productos aprobados, esto para su posterior delimitación y mejor sobre posición con el área de intervención.

**7.5 COORDENADAS DE LA POLIGONAL A INSCRIBIR**

El área de la planimetría o área de intervención del perímetro se define en 20 vértices, que se detallan en el siguiente cuadro de coordenadas.

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
N°	X	Y
1	259661.3241	7895235.4671
2	259661.0582	7895236.1357
3	259651.6575	7895245.1223
4	259645.2885	7895258.3793
5	259642.3985	7895264.2453
6	259639.4205	7895270.1353
7	259636.0215	7895276.8383
8	259629.6385	7895290.0363
9	259628.6183	7895292.1270
10	259694.0706	7895334.5361
11	259650.6542	7895364.5396
12	259562.7151	7895301.8288
13	259591.8028	7895242.1611
14	259595.8902	7895245.0541
15	259601.0627	7895248.7152
16	259606.9812	7895239.4221
17	259618.8219	7895220.6453
18	259623.0328	7895214.6143
19	259631.4552	7895221.3910
20	259643.0216	7895226.8418



**FIGURA N°10:** Coordenadas del Perímetro

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 164/2023** de fecha 21 de agosto de 2023, elaborado por la Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo, PROFESIONAL REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 2 D.R.D.P. G.A.M.S., vía MSc. Abg. Paulet E. Osinaga Cortez, RESPONSABLE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO G.A.M.S., dirigido al Ing. Hans G. Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: Antecedentes legales y técnicos (antecedente más relevante, antecedente dominial más relevante, antecedentes sobre viviendas existentes en el área de intervención inicial); análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos a la poligonal, colindantes mediatos a la poligonal); diagnóstico físico legal, definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos (productos urbanos aprobados y áreas rústicas sin aprobar), coordenadas de los puntos establecidos (estaciones transitorias) o vértices comunes, área de intervención de la planimetría, identificación de redes de servicio en el área a intervenir - restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión, pasó de redes de hidrocarburos dentro del sector de intervención, acueductos dentro del sector de intervención; identificación de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica, bienes inmueble urbanos sujetos a regularización y corrección; áreas sujetas a revisión; bienes inmuebles urbanos según el tipo de trámite; identificación de bienes inmuebles urbanos con sobre posición a bienes de dominio público; identificación de áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. y vías consolidadas.



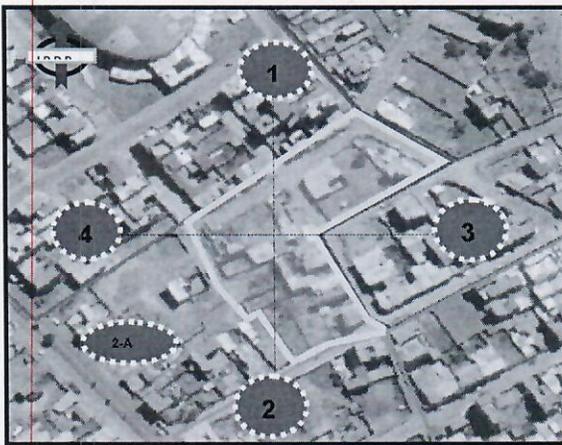
## ➤ UBICACIÓN Y LÍMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO OLIMPIC 3**, se encuentra ubicado al NOR-OESTE en relación al centro de la ciudad de Sucre, en la de zona Tucsupaya, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N°12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°29, la misma se encuentra en estado **RÚSTICO** de acuerdo a **INFORME DE MAPOTECA N° 365/23**.

## ➤ COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

El perímetro de intervención del Proyecto de Regularización del **BARRIO OLIMPIC 3**, está circundado y delimitado por Productos Urbanos Aprobados y Terrenos en Estado Rustico, de acuerdo a informe emitido por unidad de **Mapoteca N° 365/23** en el cual hace mención de los colindantes inmediatos del área de intervención. (Ver ANEXO E).

### IMAGEN SATELITAL DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "OLIMPIC 3"



#### COLINDANTES INMEDIATOS

- 1.-AL NORTE.- colinda con: LOTEAMIENTO a nombre de LA FEDERACIÓN DE FABRILES, APROBADO POR RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°9/2009 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2009, SELLADO POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL EN FECHA 11 DE MAYO DE 2009. Fuente: Inf. MAPOTECA 365/23 y sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.
- 2.-AL SUR.- colinda con: P-02 de DIVISIÓN propiedad de JOSE CHAVEZ Y OTROS, aprobado por el departamento de desarrollo urbano en fecha 5 de diciembre de 1986. Fuente: Inf. MAPOTECA 365/23 y sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.
- 2-A.- AL SUR.- Colinda con: Terrenos en estado rustico. Fuente: Inf. MAPOTECA 365/23 y sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.
- 3.- AL ESTE.- colinda con: PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO OLIMPIC Y ZONAS ALEDAÑAS aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N°97/15 de fecha 24 de marzo de 2015 y Homologado mediante Ordenanza Autónoma Municipal N° 063/15 de fecha 29 de mayo de 2015. Fuente: Inf. MAPOTECA 365/23 y sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.
- 4.-AL OESTE.- colinda con: LOTEAMIENTO a nombre de LA FEDERACIÓN DE FABRILES, APROBADO POR RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°9/2009 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2009, SELLADO POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL EN FECHA 11 DE MAYO DE 2009. Fuente: Inf. MAPOTECA 365/23 y sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.

## ➤ COLINDANTES MEDIATOS A LA POLIGONAL

El perímetro de intervención del **BARRIO OLIMPIC 3**, está circundado y delimitado por espacios en proceso, de acuerdo a informe emitido por unidad de **DAUR N°896/2023** en el cual hace mención de los colindantes mediatos al área de intervención. (Ver ANEXO E)

En este punto se hará mención en la imagen a los colindantes mediatos en relación a la poligonal de intervención:

### IMAGEN SATELITAL DEL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "OLIMPIC 3"



#### COLINDANTES MEDIATOS

- 1.AL NORTE.- -Colinda con: Loteamiento a nombre de la "GUARDIA NACIONAL". (APROBADO) Fuente: sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.
2. SUR.- Colinda con: Loteamiento a nombre de "CLEMENTE SERRUDO". (APROBADO)  
Fuente: sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.
3. AL ESTE.- colinda con: Planimetría de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares BARRIO OLIMPIC 2 (APROBADO) Fuente: sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.
4. AL OESTE.- colinda con: Loteamiento a nombre de "RAMON ORTIZ CHACON". (APROBADO) Fuente: sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.



**> IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA**

De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por los beneficiarios, REVISADA POR ASESORÍA LEGAL y a objeto de constatar la veracidad de la información jurídica y física, así como la verificación del cumplimiento total de los requisitos estipulados en la Ley N°247 y sus respectivas modificaciones a través de las Leyes N°803, N°915, N°1227, el Decreto Supremo 4273, modificatoria a los D.S.N°1314 y D.S.N°2841 y el "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas" aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21** de fecha 9 de septiembre del 2021 (Capítulo III CASO 2 del Art. 19); se identifica los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R), ubicados dentro del perímetro de intervención del Proyecto de regularización del **BARRIO OLIMPIC 3**.

**> BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN Y CORRECCIÓN**

De acuerdo a la definición de regularización establecida en el artículo N°5, inciso o) de la Ley 247, se trata del proceso de saneamiento de **observaciones técnico-legales** para obtener el Derecho Propietario sobre un bien inmueble urbano, con su respectivo registro. En este sentido, dentro del Proyecto del BARRIO OLIMPIC 3, se han identificado bienes inmuebles urbanos que **no presentan observaciones legales** (cuentan con inscripción definitiva en DD.RR., reflejado en el Folio Real actualizado), pero sí tienen **observaciones técnicas** (falta de planos aprobados), también se identifican bienes inmuebles urbanos que **presentan observaciones legales y técnicas** (cuentan con anotación preventiva en DD.RR., reflejado en el Folio Real actualizado), que han impedido la obtención del título de propiedad. No obstante, estos inmuebles cuentan con construcciones habitables permanentes destinadas a vivienda, conforme señala el CAPÍTULO I, Art. 2, Par. II, inc. a) del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas", aprobado mediante el **Decreto Municipal N°79/21**, promulgado el 9 de septiembre de 2021.

En el marco de esta normativa, se identifican **UNO (1) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN Y TRES (3) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCIÓN HACIENDO UN TOTAL DE CUATRO (4) BIENES INMUEBLES EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y CORRECCIÓN.**

**> ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN**

Dentro de la planimetría, se identifican **trece (13) ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN** de acuerdo al Artículo 5, inciso c) y Artículo 6, inciso e) de la Ley N° 247 (VER ANEXO B).

**> BIENES INMUEBLES URBANOS SEGÚN EL TIPO DE TRÁMITE**

En la planimetría de regularización técnica, se han identificado todos los bienes inmuebles urbanos clasificados según el tipo de trámite correspondiente (regularización, corrección y áreas sujetas a revisión).

En total, se han identificado **17 BENEFICIARIOS, TANTO DIRECTOS COMO INDIRECTOS**. Los detalles específicos se encuentran en la siguiente tabla:

Nº	Código	BENEFICIARIOS	Nº TEST.	SUP. S/TEST. M2	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
BARRIO OLIMPIC 3										
POLIGONAL DE INTERVENCIÓN "E"										
1	E-1	MARIA LUZ VEDIA TABOADA	484/2013	260,80	1.01.199.0037726	260,00	029-1001-903-000	490321	REGULARIZACIÓN	Cumple
2	E-2	.....	....	...	....	...	.....	...	A.S.R.	No Cumple
3	E-3	.....	....	...	....	...	.....	...	A.S.R.	No Cumple
4	E-4	JACINTO FLORES ANTEQUERA	759/2007	285,95	1.01.199.0044010	285,95	029-1001-901-000	490317	CORRECCIÓN	Cumple
POLIGONAL DE INTERVENCIÓN "F"										
5	F-1	RICARDO VEDIA VELA	373/94	300,00	1.01.199.0057171	300,00	029-1002-901-000	491117	CORRECCIÓN	Cumple





			287/2018							
			291/2018							
6	F-2	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
7	F-3	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
8	F-4	ABDÓN CAMPOS DROPEZA	556/2013	200,00	1.01.199.0085173	200,00	029-1002-950-000	490300	CORRECCIÓN	Cumple
		CIRILA ORELLANA DURAN de CAMPOS								
9	F-5	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
10	F-6	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
11	F-7	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
12	F-8	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
13	F-9	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
14	F-10	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
15	F-11	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
16	F-12	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
17	F-13	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple

➤ IDENTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS CON SOBREPOSICIÓN A BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Dentro del área de intervención del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DEL BARRIO OLIMPIC 3**, se identifican predios con sobre posición en **Bienes Municipales de Dominio Público** (vías), de acuerdo a la continuidad de la trama vial de los productos aprobados y los asentamientos en estado rustico que conforman la estructura vial urbana de las vías propuestas del mapa N°67 y la Estructura Vial Urbana del PMOT considerando lo especificado en el **Art. 20 continuidad de la mancha urbana**, del capítulo III del **Reglamento de Loteamiento Urbanizaciones y Condominio Cerrado**, aprobado con **Decreto Municipal N°014/2015** en fecha 22 de abril de 2015, de acuerdo a **Informe Técnico de Estructuración Viaria N°1597/2023**. (...)

NOTA ACLARATORIA. – Predios con sobre posición a bienes de dominio público:

**E-1;** La señora: **MARIA LUZ VEDIA TABOADA**, se verifica que la superficie según títulos es de 260,80 m2 y la superficie a regularización técnica es de 234,43 m2, con una diferencia de -26,37 m2; superficie que se encuentra sobre bien de dominio público (vía); no obstante, la propietaria presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°434/2023 en relación a la ACEPTACION de ceder la superficie requerida en favor del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (ANEXO I)

**A.S.R. E-2;** El señor: **RENE NOGALES BOHORQUEZ** propietario del inmueble con denominación A.S.R. E-2 dentro de la planimetría BARRIO OLIMPIC 3, se encuentra con una superficie sobre bien de dominio público (vía); no obstante, el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°474/2023, en relación a la ACEPTACION de ceder la superficie requerida en favor del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (ANEXO I)

**A.S.R. E-3;** El señor: **ZACARIAS MENESES ESPINOZA** propietario del inmueble con denominación A.S.R. E-3 dentro de la planimetría BARRIO OLIMPIC 3, se encuentra con una superficie sobre bien de dominio público (vía); no obstante, el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°438/2023 y la CERTIFICACION DE FIRMAS Y RUBRICAS N°1162/2023 en relación a la ACEPTACION de ceder la superficie requerida en favor del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (ANEXO I)

➤ IDENTIFICACIÓN ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Dentro del área de intervención del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DEL BARRIO OLIMPIC 3**, se encuentran **vías consolidadas** que se consideran **Bienes Municipales de Dominio Público** según la Ley Municipal Autonómica 078/15. Estas áreas resultan de la consolidación física de los asentamientos según lo establecido en el Artículo 6, inciso e) de la Ley N°247. Se llevará a cabo el registro de esta área a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Derechos Reales. Una vez obtenido el título de propiedad de esta área, se realizarán obras en beneficio de los residentes, cumpliendo con el propósito social establecido en el Artículo 3 (Fin social) de la Ley N°247(y leyes modificatorias Leyes N°803, N°915, N°1227).





#### > VÍAS CONSOLIDADAS

Las vías consolidadas dentro del perímetro de intervención son caminos de tierra y pavimento que no tienen una denominación específica (S/D). Estas vías se diseñaron siguiendo las normativas de diseño urbano y el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), teniendo en cuenta la continuidad geométrica del trazado vial del entorno circundante al perímetro de intervención, garantizando así una conexión fluida y coherente con las vías existentes.

Estas áreas procederán al registro correspondiente en Derechos Reales, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones, en el marco de la Ley N°247, aprobado mediante el Decreto Municipal 79/21, CAPITULO II, Art. 7.

#### > DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El área de intervención fue definida de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos, de la poligonal se identifica las siguientes colindancias con **PRODUCTOS APROBADOS**, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas aprobado mediante Decreto Municipal 79/21, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso c). En caso de identificarse colindancia con **PRODUCTOS URBANOS APROBADOS** enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley N°482 en sus Art.30 y 31.)  
**"NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE"**

- **PUNTOS 1 al 2** Limita con:

Loteamiento GUARDIA NACIONAL (PLANO 3) APROBADO por el CONSEJO del PLAN REGULADOR en fecha 24 de enero 1979 con registro N°1.01.1.99.0068228 (área municipal vías)

- **PUNTOS 2,3,4,5,6,7,8,9,10 al 11** Limita con:

PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO OLIMPIC Y ZONAS ALEDAÑAS aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N°97/15 de fecha 24 de marzo de 2015 y Homologado mediante Ordenanza Autónoma Municipal N° 063/15 de fecha 29 de mayo de 2015.

- **PUNTOS 11 al 12** Limita con:

Loteamiento a nombre de la FEDERACIÓN DE FABRILES, APROBADO por RESOLUCION N°9/2009 de fecha 19 de enero de 2009, SELLADO por la DIRECCION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL en fecha 11 de mayo de 2009.

- **PUNTOS 18,19,20 al 1** Limita con:

Plano de división P-02 de propiedad de JOSE CHÁVEZ Y OTROS, APROBADO por el DEPARTAMENTO de DESARROLLO URBANO en fecha 5 de diciembre de 1986.

2. Respeto a la poligonal y límites establecidos, de la poligonal se identifica las siguientes colindancias con **BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO**, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas aprobado mediante Decreto Municipal 79/21, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso c). En caso de identificarse colindancia con **BIENES MUNICIPALES** enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley N°482 en sus Art.30 y 31.  
**"NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE"**

- **PUNTOS 12,13 al 14** Limita con:

Bien de Dominio Municipal, sin denominación. (VIA EN ESTADO RUSTICO) de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

- **PUNTOS 17 al 18** Limita con:

Bien de Dominio Municipal, sin denominación. (VIA EN ESTADO RUSTICO) de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

3. Suscripción de un **ACTA DE DESLINDE** firmada por los propietarios de terrenos rústicos (sin aprobar) en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/21, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso a)
- **PUNTOS 14,15,16 al 17** Limita con Bien de Dominio Privado (Terreno Rustico):





DESLINDE FIRMADO por los señores: CLIVER BARRIENTOS ROJAS con C.I. 3656758 y MATILDE REINA CHAVARRIA con C.I.: E-13514174 de nacionalidad ARGENTINA, quienes firman en REPRESENTACIÓN LEGAL de los propietarios del predio, los señores: EDWIN BELTRAN VARGAS con C.I. 1111272 Ch. y CARMEN ROSA BELTRAN de CONCHARI con C.I. 1090890 Ch. con TESTIMONIO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO, BASTANTE, SUFICIENTE, SUSTITUIBLE E IRREVOCABLE N°708/2021 de fecha 06 de julio de 2021.

**DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRÁMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo a la revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud;

Se identifica: **(4) CUATRO INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN y CORRECCIÓN** los mismos cumplen con el REQUISITO IMPRESCINDIBLE de la LEY 247(modificatoria por la Ley N°1227), Art. 10, Par. I, Núm. 1,2 y 3 (verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2011, 2014 y 2020) y los requisitos estipulados para este tipo de proceso de acuerdo al **“Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas” aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21, Capitulo III, caso 2, Art. 21, Parágrafo I, núm. 1, 2, 3, 4 y 5, Parágrafo III, núm. 1 y 2.**

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO OLIMPIC 3													
OLIMPIC 3	PREDIO	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e Identificación de los Bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2020 SACUS (ArcGIS) en cumplimiento con el Reglamento vigente Aprobado Mediante DECRETO MUNICIPAL 79/21 DE FECHA 09/05/2021 Cap I Art. 2 Num.II Inc. A) "Aprobar Planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada inferior a la explotación del presente Reglamento que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas"	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN			TIPO DE TRAMITE	
				1	2	3	4	5	1	2	3		
				Fotografía Legalizada de la Escritura Pública con la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el padrón de intervención.	Fotografía simple del Folio Real Actualizado	Documento privado incoactivo de conservación de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobreposición o en caso de declaración jurada unilateral de no existencia de sobre posición con los predios con los predios colindantes.	Documento que acredite el registro de PROSEVI, correctamente llenado con los datos de los beneficiarios.	Documentos complementarios	Acta de deslinde firmada por los propietarios de los terrenos colindantes rústicos.	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.			
E	E-1	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
	E-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
	E-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
	E-4	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCIÓN
	F-1	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCIÓN
	F-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
	F-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
	F-4	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCIÓN
	F-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
	F-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
	F-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022 Y NOTA REINGRESO RECEPCIONADA EN FECHA 3 DE MAYO DE 2023 CON REGISTRO D.R.D.P. N° 1515												



F-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
F-9	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
F-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
F-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
F-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
F-13	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.

- Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización
- Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a corrección
- X Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a corrección

Asimismo, se identifican **TRECE (13) PREDIOS (A.S.R) ÁREAS SUJETOS A REVISIÓN**, insertos dentro de la Planimetría de Regularización Técnica, haciendo un **TOTAL DE DIECISIETE (17) PREDIOS EN DOS AMANZANAMIENTOS CON DENOMINACION E y F** detallados en el siguiente cuadro e imagen:

MANZANAS	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL												
	REGULARIZACIÓN	CORRECCIÓN		E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6	E-7	E-8	E-9	F-10	F-11	F-12	F-13
E	1	1	2	E-1	E-2	E-3	E-4									
F	0	2	11	F-1	F-2	F-3	F-4	F-5	F-6	F-7	F-8	F-9	F-10	F-11	F-12	F-13
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>13</b>	<b>17</b>												

**DEFINICIÓN DE LOS LIMITES PREDIALES**

La revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico-legal presentada ha sido realizada in situ, con la identificación y confirmación de los límites prediales a cargo de cada uno de los beneficiarios. Posteriormente, esta información se ha plasmado en la planimetría de regularización técnica. Durante este proceso, se han detectado algunas diferencias que requieren ser corregidas para lograr una coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Con el objetivo de garantizar la precisión de la información, expresando conformidad los beneficiarios para proceder a la rectificación de los datos. Esta medida permitirá asegurar la consistencia de los documentos y lograr una coherencia entre los documentos legales, técnicos y la posterior regularización de los bienes inmuebles urbanos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como las características individuales de cada predio son:

- 1.-Declaracion Jurada Unilateral de no existencia de sobre-posición con los predios colindantes en cumplimiento al procedimiento normativo, que señala el CASO 2, Art 21 (**Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario**) Par. I, inc. 3 del “Reglamento” aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21.
- 2.- El acta de aceptación a la Planimetría Final firmado por los beneficiarios en cumplimiento al CASO 2, Art. 23 núm. 3 del “Reglamento” aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21.
- 3.- Declaración Jurada Unilateral de los predios que existe diferencia de superficie de +/- 6 con respecto a sus títulos de propiedad en cumplimiento a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3.





Desglose de la siguiente tabla con las superficies a regularizar:

Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/TESTIMONIO M <sup>2</sup>	SUP. S/FOLIO M <sup>2</sup>	SUP. M <sup>2</sup> REGULARIZAR	SUP. M <sup>2</sup> A.S.R	OBS.	
BARRIO OLÍMPICO 3												
POLIGONAL DE INTERVENCIÓN "E"												
1	E	E-1	MARIA LUZ	VEDIA	TABOADA		260,80	260,00	234,43		Cumple	
2		E-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	263,33	No Cumple	
3		E-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	886,28	No Cumple	
4		E-4	JACINTO	FLORES	ANTEQUERA		285,95	285,95	268,02		Cumple	
POLIGONAL DE INTERVENCIÓN "F"												
5	F	F-1	RICARDO	VEDIA	VELA		300,00	300,00	306,00		Cumple	
6		F-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	218,82	No Cumple	
7		F-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	375,49	No Cumple	
8		F-4		ABDÓN	CAMPOS	OROPEZA		200,00	200,00	198,89		Cumple
				CIRILA	ORELLANA	DURAN	de CAMPOS					
9		F-5	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	584,95	No Cumple	
10		F-6	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	351,80	No Cumple	
11		F-7	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	248,37	No Cumple	
12		F-8	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	220,90	No Cumple	
13		F-9	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	199,45	No Cumple	
14		F-10	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	399,94	No Cumple	
15		F-11	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	285,04	No Cumple	
16		F-12	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	285,49	No Cumple	
17	F-13	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	455,03	No Cumple		
Total, bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente por corrección y regularización (cuatro)									1007,34 m <sup>2</sup>		11,78%	
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.) (trece)									4784,90 m <sup>2</sup>		55,94%	
Bien municipal d dominio público resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.							Área de Vías		2761,71 m <sup>2</sup>		32,28%	
SUPERFICIE TOTAL									8553,95 m <sup>2</sup>		100%	





**NOTA ACLARATORIA.** - En el caso de los A.S.R.

La superficie de los A.S.R. es referencial los mismos se basan en el levantamiento topográfico. Estas superficies podrán ser modificadas al realizar el trámite de regularización, con la correspondiente revisión y verificación de la documentación de los propietarios.

**NOTA ACLARATORIA.** - En el caso de los Predios:

**E-1;** La señora: **MARIA LUZ VEDIA TABOADA**, se verifica que la superficie según títulos es de 260,80 m<sup>2</sup> y la superficie a regularización técnica es de 234,43 m<sup>2</sup>, con una diferencia de -26,37 m<sup>2</sup>; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que la propietaria presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°435/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO I); no obstante la propietaria presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°293/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO J); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

**E-4;** El señor: **JACINTO FLORES ANTEQUERA** se verifica que la superficie según títulos es de 285,95 m<sup>2</sup> y la superficie a regularización técnica es de 268,02 m<sup>2</sup>, con una diferencia de -17,93 m<sup>2</sup>; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°433/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO I); no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°291/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO J); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

**F-1;** El señor: **RICARDO VEDIA VELA**, se verifica que la superficie según títulos es de 300,00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularización técnica es de 306,00 m<sup>2</sup>, con una diferencia de +9,10 m<sup>2</sup>; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario ACEPTA la superficie a regularizar con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO I); no obstante, el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°294/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO J); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

**F-4;** Los señores: **ABDÓN CAMPOS OROPEZA** y **CIRILA ORELLANA DURAN de CAMPOS**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularización técnica es de 198,89 m<sup>2</sup>, con una diferencia de -1,11 m<sup>2</sup>; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°381/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO I); no obstante los propietarios presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°492/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO J); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

**> IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Según la **Ley N°482** de Gobiernos Autónomos Municipales Art. 31 indica "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad", por lo que no pueden ser incluidos como predios o áreas privadas dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo.

Se identifica y reconoce las áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido como vías (vehiculares) que de acuerdo a la **Ley N°247**, Art. 6, inciso e), inciso f) deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, la cuantificación de estas superficies se detalla en el cuadro adjunto:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VÍAS	2761,71	32,28
SUPERFICIE TOTAL DE LAS ÁREAS PUBLICAS DE VÍAS RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		2761,71 m <sup>2</sup>	32,28 %

**> PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA ELABORADA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN**

De acuerdo a la verificación de las características del sitio, el contenido del testimonio de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles





urbanos sujetos a Regularización del Proyecto de Regularización Técnica del "BARRIO OLIMPIC 3", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y Graficación. La cuantificación de estas áreas se detalla en la siguiente tabla:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE POR CORRECCIÓN Y REGULARIZACIÓN (cuatro)		1007,34 m <sup>2</sup>	11,78%
ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (trece)		4784,90 m <sup>2</sup>	55,94%
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VÍAS	2761,71 m <sup>2</sup>	32,28%
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		8553,95 m <sup>2</sup>	100%

La superficie total (100%) del área de intervención es de 8553,95 m<sup>2</sup>; la superficie de los bienes inmuebles a regularizar técnicamente por corrección y regularización es de 1007,34 m<sup>2</sup> con el 11,78% correspondiente a 4 (cuatro) predios; la superficie de las Áreas Sujetas a Revisión es de 4784,90 m<sup>2</sup> que es el 55,94%, correspondiente a 13 (trece) predios A.S.R., por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viables; y la superficie del área de vías es de 2761,71 m<sup>2</sup> correspondiente al 32,28%.

Que, el informe señalado concluye y recomienda señalando: Basándonos en todos los antecedentes técnicos y legales relacionados con la PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL "BARRIO OLIMPIC 3", y cumpliendo con los procedimientos técnicos y requisitos legales establecidos en el Artículo 10, Parágrafo I, Números 1, 2 y 3 de la Ley N°247 (modificada por las Leyes N°803, N°915 y N°1227), el Decreto Supremo N°4273 y el "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247" (modificado por las Leyes N°803, Ley N°915 y Ley N°1227 y disposiciones conexas), aprobado mediante el Decreto Municipal N°79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, en el Capítulo III, Caso 2 (Planimetrías de Espacio de Dominio Privado Rústico), Artículo 21, Parágrafo I, Números 1, 2, 3 y 4, "se remite el presente proyecto a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su validación y posterior envío a la M.A.E. para su aprobación del proyecto mediante Decreto Municipal".

En base a todo lo expuesto anteriormente, se recomienda aprobar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL "BARRIO OLIMPIC 3"**, con una superficie de 8553,95 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona TUCSUPAYA, al NOR-OESTE en relación al centro de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°29.

Dicho proyecto ha sido elaborado por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, el cual permitirá su integración en la trama urbana, ya que no existen observaciones técnicas o legales pendientes.

Además, no se han identificado conflictos dentro del perímetro de intervención y se ha cumplido con el procedimiento de acuerdo a los parámetros técnicos y legales establecidos. Esto brinda la certeza de que se han cumplido todos los requisitos estipulados por la normativa nacional y municipal, que deben ser presentados por cada propietario, sin afectar ningún Bien de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ni contradecir la normativa técnico-legal vigente.

## CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME LEGAL PROY - J.R.D.P.U. CITE N° 165/2023** de fecha 22 de agosto de 2023, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M., RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO D.R.D.P. - G.A.M.S., remitido al Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el





marco legal, realiza el análisis legal, RECOMENDANDO que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por las Leyes N°915 y N° 1227) en su **Capítulo III, CASO 2°** Planimetría de espacios de dominio privado rustico” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proyecto de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “OLIMPIC 3” CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 8553,95 M2, en el marco del art. 24**(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona Tucsupaya al nor-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 29, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 “Planimetría de espacios de dominio privado rustico”**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

**Que, el INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CITE N° 2136/2023** de fecha 14 de septiembre de 2023, elaborado por el Arq. Cimar Miguel Ortuste Fonseca, **PROFESIONAL V ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. – G.A.M.S.** dirigido a Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el cual concluye manifestando: Revisado el expediente en base al INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. N° 163/2023, INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. – PROY. CITE N° 164/2023 e INFORME LEGAL J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 165/2023, donde se concluye que el **Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “OLIMPIC 3”** ha cumplido con los requisitos y procedimientos técnicos del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y Disposiciones Conexas), aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, al no existir impedimentos técnicos, se concluye la pertinencia y se valida el presente proyecto. (...) Por lo que, se recomienda derivar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “OLIMPIC 3”** con una superficie total de intervención de **8553,95m2** al Área Legal de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su revisión y posterior remisión a la M.A.E. para su aprobación de acuerdo a normativa.

**Que, la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “OLIMPIC 3”**, ubicado en zona Tucsupaya de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 29, con una superficie total de intervención de **8553,95 m2**; publicación que se efectuó los días martes 29 de agosto y 6 de septiembre de 2023, conforme acredita Certificación emitida por la Dirección de Comunicación, mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 703/2023 de 11 de septiembre de 2023, adjuntando fotocopias simples de la publicación del proyecto referido, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda; sin embargo a la fecha, **NO** hubo **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N° 2154/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

**Que, el INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE N° 2154/2023** de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por la Abg. María Elena Mamani Gonzales, **PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con el Visto Bueno del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala en su recomendación que, de la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, así como la **VALIDACIÓN** del proyecto, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos,





por el que esta Asesoría Legal, **RECOMIENDA APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "OLIMPIC 3", PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 8553,95 m<sup>2</sup>**, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, **ubicado en la zona Tucsupaya de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 29**, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

### CONSIDERANDO III:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

**Artículo 19. I)** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

#### DERECHO A LA PROPIEDAD

**Artículo 56. Parágrafo I)** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

#### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

**I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:**

**Artículo 298. Parágrafo II)** Políticas generales de vivienda;

**Artículo 299. parágrafo II)** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social; **Artículo 302 parágrafo I)** **Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

#### BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

**El artículo 339 parágrafo II)** Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

### 2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

#### Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

### 3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

#### Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

#### Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**





II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)**

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autónomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

**5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)**

**Art. 1°** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

**Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).**

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)**

**Artículo 2. ALCALCE).** El presente Reglamento se aplica a) Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;

**Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)**

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

**Artículo 4. (Vía Administrativa)**

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

**8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.-** (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

**Artículo 3.-** (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.





**9.- REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**POR LO TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “OLIMPIC 3”**, ubicado al Nor - Oeste de la ciudad de Sucre, en la zona Tucsupaya, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 29, con una superficie de área de intervención de **8553,95 m<sup>2</sup>**; proyecto de Regularización que comprende la Planimetría de Regularización Municipal, informe legal, informe técnico, informe topográfico y demás documentación técnico – legal (que formará parte indisoluble del proyecto), elaborado, concluido y recomendado por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE POR CORRECCIÓN Y REGULARIZACIÓN (cuatro)		1007,34 m <sup>2</sup>	11,78%
ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (trece)		4784,90 m <sup>2</sup>	55,94%
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VÍAS	2761,71 m <sup>2</sup>	32,28%
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>8553,95 m<sup>2</sup></b>	<b>100%</b>

En la planimetría de regularización técnica, se han identificado todos los bienes inmuebles urbanos clasificados según el tipo de trámite correspondiente (regularización, corrección y áreas sujetas a revisión).

En total, se han identificado **17 BENEFICIARIOS, TANTO DIRECTOS COMO INDIRECTOS.**





Los detalles específicos se encuentran en la siguiente tabla:

Nº	CÓDIGO	BENEFICIARIOS	Nº TEST.	SUP. S/TEST. M2	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
BARRIO DUMPIE 3										
POLIGONAL DE INTERVENCIÓN "E"										
1	E-1	MARIA LUZ VEDIA TABOADA	484/2013	260,80	1.01.199.0037726	260,00	029-1001-903-000	490321	REGULARIZACIÓN	Cumple
2	E-2	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
3	E-3	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
4	E-4	JACINTO FLORES ANTEQUERA	758/2007	285,95	1.01.199.0044010	285,95	029-1001-901-000	490317	CORRECCION	Cumple
POLIGONAL DE INTERVENCIÓN "F"										
5	F-1	RICARDO VEDIA VELA	373/94	300,00	1.01.199.0057171	300,00	029-1002-901-000	491117	CORRECCIÓN	Cumple
			287/2018							
			291/2018							
6	F-2	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
7	F-3	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
8	F-4	ABDON CAMPOS DROPEZA	556/2013	200,00	1.01.199.0065173	200,00	029-1002-950-000	490300	CORRECCIÓN	Cumple
		CIRILA ORELLANA DURAN de CAMPOS								
9	F-5	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
10	F-6	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
11	F-7	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
12	F-8	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
13	F-9	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
14	F-10	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
15	F-11	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
16	F-12	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
17	F-13	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VÍAS	2761,71	32,28
SUPERFICIE TOTAL DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DE VÍAS RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		2761,71 m <sup>2</sup>	32,28 %





**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.** - La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

